



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-23-31-000-2008-00400-00
Demandante: Norgas S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo - CCA, modificado por el artículo 57 de la Ley 446 de 1998, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 17 de marzo de 2022, notificada y proferida por esta Corporación, conforme a lo siguiente:

1°.- El día 17 de marzo de 2022 se profirió sentencia en la cual se negaron las pretensiones de la demanda, como consta a folios 302 al 314 del cuaderno principal No. 2.

2°.- La citada providencia fue notificada por correo electrónico el día 23 de marzo de 2022, conforme se observa a folio 315 del cuaderno principal No.2.

3°.- El apoderado de la parte demandante, presentó el día 28 de marzo de 2022, el recurso de apelación contra la sentencia del 17 de marzo de 2022, el cual obra a folios 316 al 317 del cuaderno principal No. 2.

En ese sentido, es diáfano para este Despacho que lo procedente es conceder en el efecto suspensivo para ante el H. Consejo de Estado, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante por cuanto el mismo fue interpuesto oportunamente y se encuentra debidamente sustentado, con fundamento en lo reglado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo - CCA, modificado por el artículo 57 de la Ley 446 de 1998.

En consecuencia se dispone:

1.- **Concédase**, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo de Estado el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 17 de marzo de 2022, proferida por esta Corporación.

2.- Por secretaría **remítase** el expediente al H. Consejo de Estado para el trámite del recurso de apelación que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado